



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	María Eva Hernández Contreras
Demandado	Melissa Quiceno Hernández Matías Ángel Palacio
Radicado	05001311001420200026300
Decisión	Se accede a la adición de la demanda

Una vez estudiada la solicitud de adición de la demanda, se procede por esta Judicatura de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, adicionar el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2020, de la siguiente manera,

Se le adiciona al literal A del numeral 1° de dicho auto en un monto de \$4'565.554,00, correspondientes a los gastos realizados después del 8 febrero de 2019 y hasta antes de julio 7 del citado año, los cuales no se habían reconocido inicialmente, pero al aportar la notificación de los ejecutado del auto que fijo la cuota alimentaria se procede a la adición de estos, y por los generados hasta el mes de agosto de 2021, de los cuales se allego un recibo de pago valido, pero sin tener en cuenta los pagos realizados por actividades que no están contempladas en el documento que sirve como título ejecutivo, como ya se había dicho en el auto que se está adicionando que la señora apoderada insiste en su reconocimiento; de otra parte se abstiene de adicionar los siguientes cobros, por los gastos del 2021 que no tiene soporte documental, estos son, gastos de educación , uniformes, gastos de seguro, y los gastos de primera comunión, no fueron pactados por lo cual tampoco serán reconocidos, esto con relación a la menor M. Q. H. y para que sean pagados por su progenitora la señora Melissa Quiceno Hernández para un total de \$10'100.054,00.

Con respecto al menor M. A, Q., se adiciona el mandamiento en \$1'058.840,00 por lo anteriormente citado, se tiene que no se reconocen los valores dejados por fuera en el auto en comento que inicialmente libró el mandamiento de pago, con excepción de las cuotas causadas desde el 8 de febrero de 2019 y hasta el 7

de julio de 2020, y los gastos demostrados del año 2021, de la siguiente forma, el 50% del vestuario de 2019, 2020 y los vestuarios de abril y junio de 2021, la cuota alimentaria de la segunda quincena de diciembre, de odontología se adicionan \$70.000,00, ya que es el único recibo aportado, y las cuotas desde enero de 2021, hasta agosto del mismo año, a cargo de la demandada Melissa Quiceno Hernández, para un total de \$1'358.840.

De igual forma se procede a adición de la obligación del señor Matías Ángel Palacio, con respecto a su hijo M. Á. Q., de la siguiente forma, se adiciona el mandamiento en \$1'058.840,00, se tiene que no se reconocen los valores dejados por fuera en el auto admisorio de la demanda y el cual se está adicionando, con excepción de las cuotas causadas desde el 8 de febrero de 2019 y hasta el 7 de julio de 2020, y los gastos demostrados del año 2021, de la siguiente forma, el 50% del vestuario de 2019, 2020 y los vestuarios de abril y junio de 2021, la cuota alimentaria de la segunda quincena de diciembre, de odontología se adicionan \$70.000,00, ya que es el único recibo aportado, y las cuotas desde enero de 2021, hasta agosto del mismo año, para un total de \$1'358.840.

Por lo anterior el mandamiento queda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – ADICIONAR EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Eva Hernández Contreras, quien tiene los cuidados personales de los menores M. Q. H. y M. A. Q., y en contra de Melissa Quiceno Hernández y Matías Ángel Palacio, en las siguientes cantidades dinerarias:

- A Adicionar el literal A del Numeral primero del auto del 22 de octubre de 2020, en la suma de **cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos**, (\$4'565.554,00), por lo razonado en el cuerpo de este auto, lo anterior para un total de **diez millones cien mil cincuenta y cuatro pesos** \$10'100.054,00, a favor de la menor M. Q. H. en



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
contra de la señora Melissa Quiceno Hernández.

- B. Adicionar el literal B del numeral primero del auto del 22 de octubre de 2020, en la suma de **un millón cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos**, (\$1'058.840,00), por lo razonado en el cuerpo de este auto, lo anterior para un total de **un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos** \$1'358.840,00, a favor del menor M. Á. Q. en contra de la señora Melissa Quiceno Hernández.
- C. Adicionar el literal C del numeral primero del auto del 22 de octubre de 2020, en la suma de **un millón cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos**, (\$1'058.840,00), por lo razonado en el cuerpo de este auto, lo anterior para un total de **un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos** \$1'358.840,00, a favor del menor M. Á. H. en contra del señor Matías Ángel Palacio.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones del auto del 22 de octubre de 2020, seguirán rigiendo para el trámite del proceso, y ambos autos se deberán notificar conjuntamente.

TERCERO.- Igualmente se tiene que el presente proceso se encuentra admitido desde el 22 de octubre de 2020, y que para continuar con el trámite del mismo se encuentra pendiente de una actuación procesal a cargo de la parte demandante, la cual es la notificación a los demandados; y en ese orden de ideas, el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1° enseña: "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. "Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que

además impondrá condena en costas. Por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de los demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cd05a686add937229c458669fa2b419a29aecbe09d1f21e8675245f9b76a7b**

Documento generado en 25/02/2022 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>